

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 94.- Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará "Secretario General de Gobierno".

Para ser Secretario General de Gobierno, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años de edad;
- III.- Poseer instrucción escolar suficiente;
- IV.- No ser militar ni ministro de algún culto, esté o no en ejercicio;
- V.- No haber sido condenado por delito infamante. La calificación la hace el H. Congreso.

Original		
<p>ARTÍCULO 94.- Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará "Secretario General de Gobierno".</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><i>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 94.- Para ser Secretario General de Gobierno, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos. II.- Ser mayor de treinta años de edad. III.- Ser abogado con título expedido por alguna escuela oficial. IV.- No ser militar ni ministro de algún culto, esté o no en ejercicio. V.- No haber sido condenado por delito infamante. La calificación la hace el H. Congreso. 		
2da reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p>ARTÍCULO 94.- Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará "Secretario General de Gobierno".</p> <p>Para ser Secretario General de Gobierno, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos. II.- Ser mayor de treinta años de edad; III.- Ser abogado con título expedido por autoridad o Institución autorizada para ello; IV.- No ser militar ni ministro de algún culto esté o no en ejercicio; V.- No haber sido condenado por delito infamante. La calificación la hace el H. Congreso. 		
3ra reforma	Decreto 75	POE Núm. 103 del 25-Dic-1993
<p>ARTICULO 94.- Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará "Secretario General de Gobierno".</p> <p>Para ser Secretario General de Gobierno, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- II.- III.- Poseer instrucción escolar suficiente. IV.- V.- 		